

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000499** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA A LA EMPRESA GRUPO ARGOS S.A.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que por medio de Resolución No. 014 del 12 de Enero de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., renovó y modificó una Concesión de aguas superficiales a la empresa GRUPO ARGOS S.A., con NIT: 890.900.266-3, en el sentido de incrementar el caudal de captación.

Que seguido de esto, por medio de Resolución No. 0937 del 30 de Noviembre de 2018, esta Autoridad Ambiental modificó el Artículo primero de la Resolución No. 014 del 12 de Enero de 2017, a la empresa GRUPO ARGOS S.A., respecto a la Concesión de aguas superficiales renovada en el mencionado acto administrativo.

Que posteriormente, mediante Radicado No. 07239 del 06 de Octubre de 2020, la Señora KENIA SAYLETH NIEVES GUTIÉRREZ, actuando como Apoderada especial de la Sociedad denominada PACTIA S.A.S., en calidad de CESIONARIA, allega ante esta Corporación la autorización por parte del Señor CAMILO JOSÉ ABELLO VIVES, Representante legal de la empresa GRUPO ARGOS S.A. y quien se denominaría CEDENTE en el presente proveído, solicitud de Cesión total de derechos y obligaciones de la Concesión de aguas superficiales renovada mediante Resolución No. 014 del 12 de Enero de 2017 y, modificada a través de la Resolución No. 0937 del 30 de Noviembre de 2018, a la empresa en comento, así como también, las determinadas en los actos administrativos que se registran en el Expediente No. 0201-317.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No **0000499** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA A LA EMPRESA GRUPO ARGOS S.A.”**

Que seguido de esto, el artículo 95, ibídem, indica: *“La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios; 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; 3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales; 4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica; 5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país; 6. Propender al logro y mantenimiento de la paz; 7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia; 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad”.*

Que las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que el Artículo 209 de la Carta Magna, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en desarrollo del anterior precepto constitucional, la Ley 1437 de 2011, estableció en relación con los principios orientadores, de las actuaciones administrativas, de manera específica al principio de eficacia que *“se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)”*

Que a su vez, y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente - Decreto Ley 2811 de 1974, se establece:

*“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

**- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.**

Que la Ley 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000499** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA A LA EMPRESA GRUPO ARGOS S.A.”**

*personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se encuentra conformada por los 22 municipios del Departamento del Atlántico, y por el área comprendida por el suelo de expansión urbana y rural del Distrito de Barranquilla.

Que según lo establecido en el Artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, la gestión integral del recurso hídrico sobre ríos principales y afluentes que no desemboquen en medio marino, así como humedales y acuíferos de su jurisdicción.

Que el Artículo 215 de la Ley 1450 de 2011, consagra que la gestión integral del recurso hídrico implica:

- a) *El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;**
- c) *Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;*
- d) *La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos;*
- e) *La imposición y ejecución de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley;*
- f) *La formulación, ejecución y cofinanciación de programas y proyectos de recuperación, restauración, rehabilitación y conservación del recurso hídrico y de los ecosistemas que intervienen en su regulación;*
- g) *Formulación y ejecución de los proyectos de cultura del agua;*
- h) *Requerimiento y seguimiento a los Planes de Uso Eficiente y Ahorro del Agua;*
- i) *Las demás que en este marco establezca el Gobierno Nacional.*

**PARÁGRAFO.** *Además de las anteriores, en el marco de sus competencias, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas conforme a los criterios establecidos por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

<sup>1</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 9.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000499** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA A LA EMPRESA GRUPO ARGOS S.A.”**

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.*

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”.*

- **De la Cesión total de Derechos y Obligaciones y del traspaso de Concesión de aguas superficiales.**

Ahora bien, es necesario indicar que el Decreto 1076 de 2015 *“Decreto compilatorio de normas ambientales y el cual reglamentó parcialmente el Título I de la Ley 09 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI - Parte III – Libro II y el Título III de la Parte III Libro I del Decreto 2811 de 1974, en cuanto a usos del agua y residuos líquidos”*, no menciona la cesión en lo relacionado a la Concesión de aguas.

Que el Artículo 8 de ley 153 de 1887 indica que, *“Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”*, de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el Artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que los presupuestos de aplicación de la analogía son: *“a) la ausencia de norma expresa aplicable al caso; y, b) que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado en forma expresa por el legislador;”* teniendo en cuenta que según el principio de analogía *“donde existe una misma razón de hecho debe existir una misma disposición de derecho”*. Cuando por analogía, se aplica la norma a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada.

Así las cosas, el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.2.3.8.4. establece: *“Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

*a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*

*b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*

*c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000499** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA A LA EMPRESA GRUPO ARGOS S.A.”**

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente aplicar por analogía lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, “*Sección 7. Modificación, cesión, pérdida de vigencia de la licencia ambiental, y cesación del trámite de licenciamiento ambiental*”, al caso; y se indica que esta normativa reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, y define el Decreto en su artículo 2.2.2.3.8.4, Cesión de la Licencia Ambiental, que se solicitará por escrito su autorización ante autoridad ambiental competente, quien deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo. A la petición de la cesión se anexará copia del documento que contenga la cesión, los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, si se trata de personas naturales.

Ahora bien, es pertinente señalar las condiciones y obligaciones que de la mencionada Concesión de aguas superficiales se derivan y que el mismo Decreto establece, tales como:

“Artículo 2.2.3.2.8.6. *Inalterabilidad de las condiciones impuestas.* Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma. (Decreto 1541 de 1978, art. 49).”

Artículo 2.2.3.2.8.7. *Traspaso de concesión.* Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada. (Decreto 1541 de 1978, art. 50).

Artículo 2.2.3.2.8.8. *Tradición de predio y término para solicitar traspaso.* En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión. (Decreto 1541 de 1978, art. 51).

Artículo 2.2.3.2.8.9. *Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental.* La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas. (Decreto 1541 de 1978, art. 52).”

## DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

De la revisión de los documentos obrantes en el Expediente en comento, y los demás actos administrativos que se registran en el expediente No. 0201-317, perteneciente a la empresa GRUPO ARGOS S.A., con NIT: 890.900.266-3, se observa que la misma es sujeta de derechos y obligaciones frente a esta Entidad, quien estableció unas obligaciones ambientales que se derivan de la Concesión de aguas superficiales autorizada a la empresa cedente y que se definen claramente en los actos administrativos precedentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000499** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA A LA EMPRESA GRUPO ARGOS S.A.”**

Ahora bien, de acuerdo a lo consignado por la Señora KENIA SAYLETH NIEVES GUTIÉRREZ, identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.065.810.724, Apoderada general de la Sociedad denominada PACTIA S.A.S., actuando como CESIONARIO, y la solicitud de autorización por parte del Señor CAMILO JOSÉ ABELLO VIVES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.418.493, Representante legal de la empresa GRUPO ARGOS S.A., en calidad de CEDENTE, esta Corporación da aplicabilidad a la norma ambiental por analogía toda vez que el Decreto 1076 del 2015, no contempla la Cesión de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES y con fundamento en ello, esta Autoridad Ambiental considera procedente autorizar la Cesión total de dicho instrumento ambiental,

Por tanto, la Cesión autorizada genera cambio en el titular del mencionado instrumento; sin embargo, no se hace necesaria la modificación de los actos administrativos contenidos en la totalidad del Expediente No. 0201-317.

Por lo expuesto anteriormente, se acoge la solicitud presentada y se entiende para todos los efectos legales que la responsable de los derechos y obligaciones ambientales frente a esta Entidad, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo es la Sociedad denominada PACTIA S.A.S., con NIT: 900.866.992-2.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR**, la Cesión de la Concesión de aguas superficiales, renovada a la empresa GRUPO ARGOS S.A., con NIT: 890.900.266-3 y representada legalmente por el Señor CAMILO JOSÉ ABELLO VIVES, mediante Resolución No. 014 del 12 de Enero de 2017 y posteriormente, modificada a través de la Resolución No. 0937 del 30 de Noviembre de 2018, a favor de la Sociedad denominada **PACTIA S.A.S.**, con NIT: 900.866.992-2, representada legalmente por el señor NICOLAS JARAMILLO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.788.560, teniendo como Apoderada especial para el presente trámite a la Señora KENIA SAYLETH NIEVES GUTIÉRREZ, identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.065.810.724, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A partir de la ejecutoria del presente proveído, el beneficiario de la Concesión de aguas superficiales, renovada mediante Resolución No. 014 del 12 de Enero de 2017 y posteriormente modificada a través de la Resolución No. 0937 del 30 de Noviembre, es la Sociedad denominada **PACTIA S.A.S.**, identificada con NIT: 900.866.992-2, representada legalmente por el señor NICOLAS JARAMILLO RESTREPO, empresa que también será titular de todos los derechos y obligaciones derivadas de los actos administrativos en mención y contenidos en el Expediente No. 0201-317.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE** por parte de la Sociedad denominada **PACTIA S.A.S.**, con NIT: 900.866.992-2, representada legalmente por el señor NICOLAS JARAMILLO RESTREPO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, la parte Resolutiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la ley 99/93.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000499** DE 2020

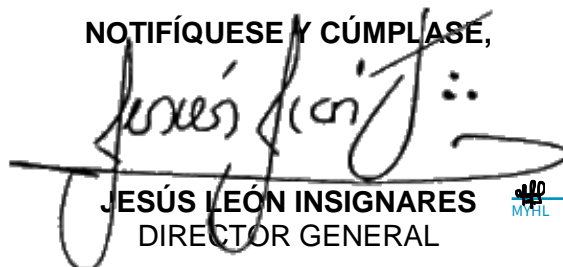
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA A LA EMPRESA GRUPO ARGOS S.A.”**

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** en debida forma a través de medios electrónicos el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PACTIA S.A.S.**, con NIT: 900.866.992-2, , representada legalmente por el señor NICOLAS JARAMILLO RESTREPO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla, a los **09.DIC.2020**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JESÚS LEÓN INSIGNARES**  
DIRECTOR GENERAL

EXP: 0201-317  
Proyectó: Jsoto.  
Aprobó: Jrestrepo.  
₂VB: Jsleman.